

## DISPONGO:

Artículo único.

Se segrega del Colegio Oficial de Biólogos la actual Delegación del mismo en Castilla y León.

Disposición adicional única.

La segregación a que se refiere el artículo único de este Real Decreto tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor de la norma autonómica de creación del Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de abril de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**9235** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados y en su caso convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 1998.*

Advertido error en el texto de dicha Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4310 del anexo de la Resolución antes mencionada en el curso de especialización en Pedagogía Terapéutica organizado por la Universidad de Valladolid, la relación de participantes aparece incompleta habiéndose omitido los últimos nueve participantes:

N.º de orden	Apellidos y nombre	Documento nacional de identidad
26	Peinado Sánchez, Lorenza .....	7.939.029
27	Pereiro Ainoza, M. <sup>a</sup> Josefa .....	12.706.737
28	Rodríguez Matesanz, M. <sup>a</sup> Eugenia .....	9.267.910
29	Rodríguez Martínez, M. <sup>a</sup> Isabel .....	11.698.967
30	Rodríguez Vaca, M. <sup>a</sup> Jesús .....	12.230.667
31	Ruiz Martínez, Justina .....	12.172.444
32	Sánchez Rodríguez, Ángel Mario .....	12.199.625
33	Sigüenza Ayuso, Milagros .....	12.366.449
34	Urdiales Escudero, Miguel Ángel .....	9.278.122

**9236** *CORRECCIÓN de errores de la resolución de 1 de febrero de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de cursos finalizados y en su caso convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 1998.*

Advertido error en el texto de dicha Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8157 del anexo de la Resolución antes mencionada en el curso de especialización en Pedagogía Terapéutica organizado por la Universidad de Zaragoza, en la relación de participantes aparece el nombre «Carbonel Galán, M.<sup>a</sup> Carmen», insértese «Carbonel Gan, María Carmen».

**9237** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de marzo de 1999, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca curso de formación a distancia en Ciencias de la Naturaleza, para profesorado de Educación Secundaria Obligatoria.*

Padecidos errores en la Resolución de 10 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) por la que se convoca curso de formación a distancia en Ciencias de la Naturaleza, para profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el apartado noveno, donde dice: «La elaboración del trabajo global correspondiente a cada fase»; debe decir: «La elaboración del trabajo global correspondiente al curso».

En el apartado décimo que dice: «Finalizadas cada una de las dos fases del curso, el Centro de Profesores y de Recursos procederá a la inscripción de la actividad en el Registro General de Formación, asignando a cada uno de los Profesores participantes evaluados positivamente un total de 12 créditos (ciento veinte horas) por fase y expidiendo las correspondientes certificaciones»; debe decir: «Finalizado el curso, el Centro de Profesores y de Recursos procederá a la inscripción del curso en el Registro de Formación, asignando a cada uno de los Profesores participantes evaluados positivamente un total de 12 créditos (ciento veinte horas) y expidiendo las correspondientes certificaciones».

**9238** *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1999, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, por la que se dictan normas para la realización de las pruebas extraordinarias conducentes a la obtención del título de Graduado Escolar, hasta el término del curso 2001-2002.*

La Orden de 31 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto) por la que se regula la obtención del título de Graduado Escolar mediante la realización de pruebas extraordinarias, dispone que las mismas se convocarán hasta el término del curso 2001-2002 y atribuye a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura la capacidad para su elaboración, desarrollo y evaluación, al tiempo que autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar las normas necesarias para la aplicación de dicha Orden.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo que sigue:

Primero.—Podrán acceder a la realización de las pruebas extraordinarias a que se refiere la presente Resolución las personas que cumplan o hayan cumplido los dieciséis años de edad en el año natural de cada convocatoria y no estén escolarizadas en la Educación Secundaria Obligatoria.

Las Direcciones Provinciales y/o Subdirecciones Territoriales, a través de sus respectivas Unidades (Servicio de Inspección Técnica de Educación, Unidad de Programas Educativos), así como de los centros autorizados, informarán sobre las pruebas extraordinarias: Requisitos, plazos de inscripción y convocatorias.

La matrícula se realizará durante la primera quincena del mes de mayo para la convocatoria de junio y durante la primera quincena del mes de julio para la convocatoria de septiembre. Serán las diferentes Unidades de Programa las que determinen los días concretos de la matriculación.

En la convocatoria del mes de junio, los aspirantes a la realización de la prueba que estén inscritos en los centros públicos autorizados podrán realizar la matrícula en sus propios centros.

El alumnado de centros privados lo hará en los centros públicos o en las Direcciones Provinciales. El alumnado no inscrito en los centros autorizados formalizará la matrícula en las distintas Direcciones Provinciales y/o Subdirecciones Territoriales. La matrícula de la convocatoria de septiembre se realizará en las Direcciones Provinciales y/o Subdirecciones Territoriales.

Segundo.—La Dirección Provincial designará las diferentes Comisiones evaluadoras en función del número de alumnos aspirantes, ubicación geográfica y otros aspectos significativos de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Los centros, receptores de matrícula, remitirán a la Dirección Provincial o Subdirección Territorial correspondiente, antes del día 20 de mayo la relación de alumnos matriculados.

b) Teniendo en cuenta las consideraciones de la Unidad de Programas Educativos y el Servicio de Inspección Técnica, la Dirección Provincial determinará el número de Comisiones evaluadoras, la fecha, lugares de realización de la prueba y número de alumnos asignados a cada Comisión,